



310.28
Exp No. 253 de noviembre 8 de 2021
INFRACCIÓN

AUTO No. 0071 --

COPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo,

09 FEB 2022

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 26 de noviembre de 2020 y rindió el informe de visita No. 0132, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *El servicio de aseo en el municipio de San Juan de Betulia, es prestado por la empresa SERVIASEO S.A E.S.P, sin embargo esta información no se pudo verificar ya que no aportan contrato vigente. No se presta el servicio en la zona rural, presentando un incumplimiento a la normatividad vigente – Decreto 2981 de 2013 incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015.*
- *El municipio de San Juan de Betulia no ha implementado el programa de aprovechamiento de residuos y no tienen programas de inclusión de los recicladores.*
- *El municipio de San Juan de Betulia, no ha implementado el programa de gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).*
- *Según lo manifestado por la persona que atendió la visita el municipio de San Juan de Betulia realiza la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario La Candelaria, pero no aportan contrato vigente.*

Que mediante oficio No. 00402 de febrero 3 de 2021, se requirió al MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA, para que tome los correctivos y medidas necesarias con el fin de subsanar los incumplimientos. Así mismo informe a esta entidad que medidas tiene contempladas para garantizar la cobertura del servicio de recolección de residuos sólidos en el área rural del municipio de San Juan de Betulia sea atendido en su totalidad y aporte copia del contrato vigente con la empresa prestadora del servicio para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados en el área urbana y rural del municipio.

Que mediante escrito con radicado interno No. 1460 de marzo 15 de 2021, el señor Juan Manuel Hoyos Angulo en su calidad de Alcalde Municipal de San Juan de Betulia – Sucre, manifestó que suscribió un convenio interadministrativo con la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Ovejas S.A E.S.P, para la prestación de los mencionados servicios con el propósito de superar las debilidades en materia de protección del medioambiente.

Que mediante oficio No. 02220 de marzo 25 de 2021, se requirió al MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA para que remita copia del convenio interadministrativo con el fin de verificar la información manifestada.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento el día 2 de agosto de 2021 y rindió informe de visita No. 0169, el cual da cuenta de lo siguiente:



CONTINUACIÓN AUTO No. 071

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSLCRE.
Dirección General. Sincelejo, 09 FEB 2022

- *La visita estuvo atendida por Oscar Luis Herazo, en calidad de Secretario de Planeación y Hugo Serpa como Director Técnico.*
- *La actualización del PGIRS se llevó a cabo en el año 2019, por medio de acto administrativo de adopción No. 060 del 26 de diciembre de 2019.*
- *El servicio de aseo es prestado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Ovejas – AAA DE OVEJAS E.S.P; presentaron convenio interadministrativo No. 001 de 2021. Se cobra tarifa del servicio y se cuenta con estratificación socioeconómica y se aplica para el cobro del servicio público.*
- *La cantidad de residuos generados en el área urbana y rural es de aproximadamente 160 Ton/mes, la producción per cápita en el área urbana es de 0,55 kg/habitante-día, con una cobertura de recolección en el área urbana del 100%, con una frecuencia de recolección de 1 vez por semana, en relación a el área rural solo se presta servicio público de aseo al corregimiento de Albania, con frecuencia de una vez por semana.*
- *Se manifestó que se realiza barrido, limpieza de vías y áreas públicas con una frecuencia de 2 veces por semana. En la visita realizada no se observaron cestas públicas instaladas. No se realiza lavado de áreas públicas, ni actividad de corte de césped y poda de árboles.*
- *En relación a las capacitaciones en torno a la temática de separación en la fuente y residuos sólidos en el año 2021, hasta la fecha de la visita no se había realizado ninguna actividad de capacitaciones por parte del municipio, sin embargo manifestaron estar en proceso de elaboración de un proyecto el cual su objetivo es la “Prestación de servicios de educación no formal, para la promoción del cuidado del medio ambiente dirigida a las juntas de acción comunal en el municipio de San Juan de Betulia – Departamento de Sucre”. Suministraron evidencia de la carta de aceptación invitación pública de mínima cuantía MC – 012 – 2021.*
- *El programa de aprovechamiento de los residuos sólidos, no se ha implementado. En relación a la inclusión de los recicladores en la gestión de los residuos sólidos, aun no se está implementado el programa contenido en el PGIRS, en el municipio no se cuenta con recicladores organizados, se da reciclaje de algunos materiales de manera informal.*
- *Se mencionó que el municipio de San Juan de Betulia realiza disposición final en el relleno sanitario “La Candelaria” de propiedad de la empresa SERVIASEO S.A E.S.P. No aportan contrato vigente.*
- *Tienen identificados puntos críticos los cuales en la visita realizada se observó lo siguiente:*



310.28
Exp No. 253 de noviembre 8 de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0071

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.

Dirección General. Sincelejo,

09 FEB 2022

- Punto 1: Georreferenciado en las coordenadas geográficas N 9°16'52.39" O 75°14'06.04" sector ubicado en la vía del municipio de Betulia al corregimiento de Villa López, en ese sitio se evidencianaron residuos plásticos como botellas, bolsas, el acompañante de la visita menciono que se había realizado limpieza a este sitio alrededor de 3 meses y el día de la visita se encontraban en trabajos de limpieza al sitio.
- Punto 2: Georreferenciado en las coordenadas geográficas N 9°17'17.76" O 75°13'54.14" durante el desarrollo de la visita se logró observar que dentro del cauce del arroyo grande de Corozal margen izquierdo del puente que se encuentra en la vía que conduce del municipio de Betulia a el corregimiento de Villa López, hay acumulación de gran cantidad de residuos sólidos los cuales incluye botellas plásticas, residuos maderables, vidrios, icopor, espumas, que debilitan el transito natural del arroyo, observándose gran contaminación en el sector.
- Punto 3: Georreferenciado en las coordenadas geográficas N 9°16'27.45" O 75°14'05.92" sector ubicado en la vía del municipio de San Juan de Betulia al municipio de Sincé, en este sitio se evidencio residuos plásticos, en este sitio mencionaron estar realizando actividades de limpieza.
- Punto 4: Georreferenciado en las coordenadas geográficas N 9°14'30.55" O 75°13'27.56" sitio ubicado en el corregimiento de Albania muy cerca al cementerio. En este lugar se evidencio residuos de poda y pocas cantidades de plásticos, según lo mencionado por el acompañante de la visita este punto se le realizo erradicación, sin embargo en el punto N 9°14'30.07" O 75°13'26.27" si se evidencio disposición inadecuada de residuos tales como plásticos, residuos de poda, icopor, vidrio, restos de aparatos eléctricos y electrónicos.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos



310.28
Exp No. 253 de noviembre 8 de 2021
Infracción

0071 -

CONTINUACIÓN AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.

Dirección General. Sincelejo,

09 FEB 2022

quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18: **"INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que las medidas administrativas constituyen la manera como las autoridades que tienen a cargo el cuidado del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, adoptan decisiones sobre preservación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible utilizando las prerrogativas de que disponen; entre ellas, el ejercicio de la potestad sancionatoria, que ha sido la herramienta de común utilización para cumplir con el mandato superior de la protección ambiental.

Ergo, se entienden como normas ambientales las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 253 de noviembre 8 de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0071

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo, 09 FEB 2022

que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, incluyéndose el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

CONSIDERACIONES FINALES

Que los instrumentos de control y manejo ambiental, son los mecanismos a través de los cuales las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a los proyectos, obras o actividades, y estos deben desarrollarse de acuerdo a estos parámetros con el fin de conciliar la actividad económica con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano, por lo tanto, adelantar obras o actividades no autorizadas en los instrumentos ambientales constituyen contravención a las normas ambientales.

Una vez analizada la información contenida en el expediente No. 253 de noviembre 8 de 2021, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra el MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA identificado con NIT 892.201.282-1 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándose de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por infracción prevista, determinándose circunstancias de tiempo, modo y lugar conforme a los incumplimientos encontrados en los informes de visita No. 0132 de noviembre 26 de 2020 y No. 0169 de agosto 2 de 2021 y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimientos que originaron la expedición de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA identificado con NIT 892.201.282-1 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba los informes de visita No. 0132 de noviembre 26 de 2020 y No. 0169 de agosto 2 de 2021 rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.



310.28
Exp No. 253 de noviembre 8 de 2021
Infracción

0071

CONTINUACIÓN AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.

Dirección General. Sincelejo,

09 FEB 2022

TERCERO: REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por infracción prevista, determinándose circunstancias de tiempo, modo y lugar conforme a los incumplimientos encontrados en los informes de visita No. 0132 de noviembre 26 de 2020 y No. 0169 de agosto 2 de 2021 y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimientos que originaron la expedición de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión al MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA identificado con NIT 892.201.282-1 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal, en la carrera 7A calle la Esperanza esquina y al correo electrónico alcaldia@sanjuandebetulia-sucre.gov.co previa autorización de conformidad con los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre.

SEXTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente Resolución en la página web de la Corporación.

SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Severo
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	<i>MA</i>
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	<i>LB</i>

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.